

Normas de procedimiento

Reconociendo la importancia de la transparencia de los mercados de productos agropecuarios para su funcionamiento eficaz, la Organización de Información de Mercados de las Américas (la Organización) es una red de cooperación que promueve el intercambio de información de mercados agropecuarios y provee recomendaciones y asistencia técnica a sus Miembros con relación a la tecnología, metodología y procedimientos administrativos apropiados para la recolección, procesamiento, análisis y diseminación de información sobre los mercados de productos agropecuarios.

1. Afiliación

1.1 La afiliación en la Organización está abierta a todas las agencias o instituciones nacionales (públicas o privadas) de Sur, Centro, Norte América y el Caribe designadas por la autoridad nacional, que regularmente recolectan, compilan y diseminan información de mercados de productos agropecuarios.

1.2 La afiliación deberá incluir tales agencias nacionales o instituciones descritas en la Regla 1.1., que hayan sometido la Carta de Intención firmada, incluyendo el nombramiento de sus Delegados oficiales, por el Ministro o Representante máximo de la institución designada, al Presidente de la Organización y aprobada por el Comité Ejecutivo.

1.3 Cada Miembro de la Organización le comunicará al Presidente de la Organización los nombres de sus delegados y donde sea posible, otros Miembros de su delegación antes de abrir cada Sesión de la Organización.

1.4 Antes de la Reunión Regular o cuando sea requerido, el Presidente o quien delegue, solicitará a la autoridad nacional, confirmación por escrito de los nombres de sus Delegados (primer y segundo delegado). El Presidente o su designado solicitará anualmente a la autoridad nacional la confirmación de los nombres de sus Delegados (primer y segundo delegados). En el caso de que uno de los delegados abandone la institución, se pedirá a las autoridades nacionales que nombren un reemplazo por escrito ante el Presidente o la Secretaría Técnica.

2. Comité Ejecutivo

2.1 El Comité Ejecutivo podrá estar conformado hasta por un máximo de ocho Miembros, además de Observadores Especiales de cualquier órgano subsidiario establecido por la Organización:

- Un representante de cada región (Norte, Central, Caribe, Andina y Sur) elegidos por los países cada región.
- Un sexto miembro es el Presidente Ex-Oficio de la organización.
- Un séptimo miembro podrá ser el Vicepresidente anterior de OIMA en calidad de asesor, en aquellos períodos que el Comité Ejecutivo lo considere.
- Un octavo miembro del país sede de la próxima Reunión Regular será asignado y servirá como miembro del Comité Ejecutivo hasta la conclusión de esa Reunión Regular, si ninguno de los seis miembros es originario del país sede.
- El derecho a voto estará limitado exclusivamente a los cinco miembros electos del Comité Ejecutivo. El Presidente Ex-Oficio, el Vicepresidente asesor y el representante del país sede de la Reunión Regular (si es necesario) tendrán derecho a voz, pero no a voto.

2.2 El Presidente y el Vice-Presidente serán elegidos por separado por los cinco Representantes Regionales del Comité Ejecutivo por medio de votación directa y mayoría simple. En caso de un empate para el puesto de Presidente o Vice-Presidente, se llevará a cabo una votación con todos los Países Miembros de la Organización presentes.

2.3 No más de un Delegado de cualquier país tendrá derecho a voto ante el Comité Ejecutivo. Los Miembros del Comité Ejecutivo ocuparán sus puestos desde el final de la Sesión Regular de la Organización en la cual se eligieron hasta el final de la segunda Sesión Regular después de su elección y podrán ser re-electos. Si el País Miembro representante de una Región en el Comité Ejecutivo no pudiera nominar el reemplazo o se retira de la Organización, la Región será consultada para elegir a un nuevo Representante Regional a la mayor brevedad. En el caso de que una región no pueda elegir un Representante Regional, el Comité Ejecutivo operará sin este miembro hasta que la Región acuerde el nombramiento de uno.

2.4 El Comité Ejecutivo, entre las sesiones de la Organización, actuará por parte de la Organización como su organismo ejecutivo. En particular, el Comité Ejecutivo podrá hacer proposiciones a la Organización con relación a la orientación general y programa de trabajo

de la Organización, estudiar problemas especiales y ayudar a implementar el programa según sea aprobado por la Organización.

2.5 En el caso que el Presidente no pueda terminar su período de elección, el Vice-Presidente servirá como Presidente interino hasta que el Comité Ejecutivo nombre un remplazo para el/la Presidente, o hasta que se celebre una nueva elección si no se nombra un reemplazo. De no poder el Vice-Presidente terminar su período de elección, se le solicitará a al Comité Ejecutivo nombrar un reemplazo.

2.6 El Presidente y el Vicepresidente del Comité Ejecutivo serán, respectivamente, el Presidente y el Vice-Presidente de la Organización.

2.7 El Presidente podrá convocar sesiones del Comité Ejecutivo cuantas veces sea necesario. El Comité Ejecutivo normalmente se reunirá inmediatamente antes de cada Sesión Regular de la Organización. Las reuniones del Comité Ejecutivo se podrán realizar presenciales o no presenciales, según sea acordado por los Miembros del Comité Ejecutivo.

2.8 El Comité Ejecutivo ejecutará las políticas y prioridades de la Organización y le rendirá informe a la Organización sobre sus actividades.

2.9 Cada Miembro del Comité Ejecutivo deberá tener un suplente, el cual podrá reemplazarlo en la reunión, siempre y cuando, él no pueda asistir y con previa comunicación escrita y autorización del Presidente.

2.10 El Presidente distribuirá oportunamente la agenda y la lista de los Miembros participantes en la reunión del Comité Ejecutivo, con los cambios que se le hayan comunicado.

2.11 En cualquier reunión del Comité Ejecutivo, el quórum estará constituido por los Miembros que representen la mayoría simple del número total de votos en el Comité Ejecutivo.

2.12 Cada Miembro del Comité Ejecutivo presente tendrá derecho a un voto. El suplente tendrá derecho a votar sólo cuando actúe sustituyendo al Miembro del Comité Ejecutivo.

2.13 Excepto como sea indicado de otra forma en estas reglas, las decisiones tomadas por el Comité Ejecutivo serán basadas por una mayoría simple de los votos sometidos, reconociendo que tales decisiones deberán, cuando sea posible, reflejar un consenso de los Miembros del Comité Ejecutivo.

2.14 Cuando se elige un nuevo Presidente del Comité Ejecutivo, el Presidente anterior servirá como Presidente Emérito, siempre y cuando sea aprobado por el Comité Ejecutivo. El Presidente Emérito servirá sólo por un periodo consecutivo, o por el periodo solicitado por el Comité Ejecutivo.

2.15 Cuando se elige un nuevo Vicepresidente del Comité Ejecutivo, el Vicepresidente anterior podrá servir como asesor, siempre y cuando sea requerido y aprobado por el Comité Ejecutivo. El asesor servirá sólo por un periodo consecutivo, o por el periodo solicitado por el Comité Ejecutivo.

2.16 El Presidente, o en su ausencia, el Vicepresidente presidirá las reuniones de la Organización y ejercerá tales otras funciones que puedan ser requeridas para facilitar el trabajo de la Organización. El Vicepresidente, actuando como Presidente, tendrá los mismos poderes y obligaciones que el Presidente.

2.17 El Comité Ejecutivo podrá nombrar otros funcionarios que considere necesario para cumplir su propósito.

3. Secretaría Técnica

3.1. El Comité Ejecutivo designará a la Secretaría Técnica quien entre otras funciones, tendrá bajo su custodia las actas y archivos de la Organización. La Secretaría Técnica nombrará a un representante para participar en las actividades del Comité Ejecutivo y la Organización.

3.2. La Secretaría Técnica le corresponderá organizar las reuniones, prestar el asesoramiento técnico requerido, recibir, traducir y distribuir los documentos, informes y acuerdos de la reunión y realizar cualquier otro trabajo que le fuera encomendado por el Comité Ejecutivo.

3.3. La Secretaría Técnica participará durante las reuniones del Comité Ejecutivo con voz pero sin derecho a voto.

4. Observadores

4.1. Cualquier organización nacional o internacional que no sea Miembro de la Organización, pero que tiene un interés especial en el trabajo de la Organización, podrá participar en las sesiones de la Organización y de sus organismos subsidiarios (por ejemplo, comités específicos) y reuniones ad hoc, como observadores, previa petición escrita y con la aprobación del Presidente de la Organización. Además, podrá someter recomendaciones y participar sin voto en las discusiones.

4.2. Cualquier Miembro de la Organización podrá asistir como un observador a las sesiones de organismos subsidiarios y podrá someter recomendaciones y participar sin voto en las discusiones, previa autorización del Presidente de la Organización.

4.3. El Presidente, a su iniciativa o a la sugerencia de cualquier Miembro, podrá invitar organizaciones intergubernamentales y no-gubernamentales internacionales para asistir a las sesiones de la Organización y sus organismos subsidiarios, como observadores.

4.4. La participación de organizaciones nacionales o internacionales que no son Miembros en el trabajo de la Organización y las relaciones entre la Organización y tales organizaciones, será gobernada por estas Reglas; el Presidente o su designado manejará tales relaciones.

5. Sesiones

5.1. La Organización, en principio, celebrará una Sesión Regular entre cada doce y dieciocho meses. Sesiones adicionales serán celebradas según se consideren necesarias por el Presidente luego de consultar con el Comité Ejecutivo.

5.2. Los Miembros, antes de la conclusión de una Sesión Regular, cuando sea posible, establecerán la fecha y lugar de su próxima reunión. En ausencia de tal acuerdo y para considerar circunstancias inesperadas, el Presidente, consultando con el Comité Ejecutivo, podrá convocar sesiones de la Organización en tal fecha y lugar que el Presidente determine luego de consultar con el país anfitrión.

5.3. El aviso de la fecha y lugar de cada Sesión Regular será comunicado a todos los Miembros de la Organización, cuando sea posible, por lo menos dos meses antes de la Sesión Regular.

5.4. Cada Miembro de la Organización tendrá un Delegado oficial en la Sesión Regular, el cual podrá ser acompañado y ayudado por uno o más alternos y consejeros.

5.5. Las sesiones de la Organización se celebrarán en público, a menos que la Organización decida lo contrario.

5.6. Una mayoría simple de los Miembros de la Organización constituyen un quórum para los propósitos de enmendar las reglas de la Organización y adoptar enmiendas de, o adiciones a las Reglas actuales. Para todos los otros propósitos, la mayoría de los Miembros de la Organización que asistan a la Sesión constituirán quórum.

5.7. Quedan expresamente prohibidas las manifestaciones religiosas, políticas, comerciales o de cualquier otra índole, ajenas al propósito de la Organización.

5.8. La Organización podrá nombrar uno o más rapporteurs escogidos entre los delegados de los Miembros de la Organización.

5.9. La Organización podrá nombrar otros delegados que considere necesario para cumplir su propósito.

6. Agenda

6.1. El Presidente, en consulta con el Comité Ejecutivo, preparará una Agenda Provisional para cada Sesión Regular de la Organización e incluirá, entre otras cosas, un informe del Comité Ejecutivo. El primer punto en la Agenda Provisional será la adopción de la Agenda.

6.2. La Agenda Provisional será circulada por el Presidente a todos los Miembros de la Organización, cuando sea posible, por lo menos dos meses antes de abrir la Sesión Regular.

6.3. Durante la discusión de la adopción de la Agenda, cualquier Miembro de la Organización y el Presidente, podrá proponer la inclusión de puntos específicos en la Agenda con respecto a asuntos urgentes y/o relevantes. Estos puntos serán colocados en una lista suplementaria, la cual, si el tiempo permite será incluida en la presente Sesión Regular; si esto no es posible, el Presidente someterá la lista suplementaria a la Organización en la próxima Sesión Regular.

6.4. Luego de haber adoptado la Agenda, la Organización podrá, con mayoría simple de los votos sometidos, enmendar la Agenda, eliminando, añadiendo o modificando cualquier otro punto.

6.5. Documentos que vayan a ser discutidos en cualquier Sesión Regular de la Organización serán proporcionados por el Presidente a todos los Miembros de la Organización y observadores, cuando sea posible, por lo menos dos meses antes de la Sesión Regular en la cual serán discutidos.

7. **Votación y procedimientos**

7.1. Cada País Miembro de la Organización presente en la Sesión Regular tendrá derecho a un voto. El segundo Delegado tendrá derecho a votar cuando este sustituyendo al primer Delegado.

7.2. Excepto que sea indicado de otra forma en estas reglas, las decisiones tomadas por la Organización serán basadas por una mayoría simple de los votos sometidos, reconociendo que tales decisiones deberán, cuando sea posible, reflejar un consenso de los Miembros.

7.3. En la Sesión Regular, el Presidente y Vicepresidente no tendrán el derecho de votar, excepto cuando actúen simultáneamente como un Delegado oficial.

8. **Documentos e informes**

8.1. En cada Sesión Regular, la Organización aprobará un informe que incluya sus opiniones, recomendaciones y conclusiones, incluyendo, cuando se le solicite, una declaración de opiniones de la minoría. Otros documentos adicionales y para su propio uso, la Organización podrá decidir resguardarlos.

8.2. El Presidente podrá pedir que los Miembros de la Organización le suministren a la Organización información de las acciones que ellos hayan tomado sobre las recomendaciones de la Organización.

8.3. Cuando sea posible, las presentaciones de sus Miembros o terceras personas en la Sesión Regular de la Organización se harán disponibles a los Miembros de la Organización antes del inicio de la Sesión Regular.

9. Organismos subsidiarios

9.1. La Organización podrá establecer tales organismos subsidiarios que pueda considerar necesarios para cumplir con el trabajo. Los órganos subsidiarios deben informar trimestralmente al Comité Ejecutivo o a solicitud.

9.2. La afiliación en estos organismos subsidiarios será resuelta por el Presidente con la concurrencia de la Organización cuando ésta se encuentre en Sesión; en otras ocasiones, la afiliación en estos organismos subsidiarios será determinada por el Presidente con la concurrencia del Comité Ejecutivo.

9.3. Solamente la Organización podrá establecer organismos subsidiarios y determinará sus términos de referencia y procedimientos para informar, excepto donde sea de otra manera provisto en estas Reglas.

10. Recomendaciones de metodologías y procedimientos

10.1. La Organización podrá recomendar metodologías y procedimientos para la elaboración de estándares para la recolección, análisis y diseminación de información de mercados de productos agropecuarios y, cuando sea necesario, enmendar tales metodologías y procedimientos.

11. Presupuestos y gastos

11.1. El Presidente en consulta con el Comité Ejecutivo será el responsable del manejo de los recursos de la Organización, aprobación del presupuesto y autorización del gasto y le rendirá informe a la Organización sobre sus actividades.

11.2. Cada País Miembro será responsable por todos los gastos relacionados a su participación en la Organización, salvo los gastos provistos por la Organización.

11.3. Los Miembros anfitriones de las Sesiones Regulares de la Organización o de las reuniones de sus organismos subsidiarios, serán responsables por los gastos para proveer un lugar de reunión, servicios de traducción y otros gastos relacionados con la conclusión exitosa de la agenda. Estos gastos no incluyen los gastos de viaje y otros asociados con la participación de los Miembros u Observadores.

11.4. Si un País Miembro o alguno de los organismos subsidiarios desea llevar a cabo actividades que involucran obligaciones financieras o invitar expertos que asistan a sus sesiones, un acuerdo previo tendrá que ser provisto por la Organización para proveer el respaldo financiero apropiado.

11.5. La Organización se compromete a buscar fuentes de financiamiento a través de organismos de cooperación internacional, así como aportes de los Países Miembros con la finalidad de garantizar a la Organización su sustentabilidad. Se consideran aportes los recursos donados en efectivo o en especie.

12. Idiomas

12.1. Los idiomas de la Organización y de sus organismos subsidiarios establecidos bajo la Regla 9 no serán menos que inglés y español. La Organización puede optar por agregar idiomas adicionales según sea necesario o para actividades especiales, como capacitación técnica.

12.2. Si un delegado desea utilizar un idioma que no sea un idioma de la Organización, él proporcionará la interpretación apropiada y/o traducción a los idiomas de la Organización.

13. Enmiendas, Adiciones y Suspensiones de Reglas

13.1. Las enmiendas, adiciones o suspensiones a estas Reglas podrán ser adoptadas por dos tercios de los votos sometidos, siempre y cuando se haya dado un previo aviso de 24 horas para la enmienda, adición o suspensión.

14. Entrada en vigor

14.1. Estas Reglas de Procedimiento entrarán en vigor cuando sean aprobadas por dos tercios de los votos sometidos por los Miembros de la Organización.

